

Corporación:	
Vinculación con la misma:	
Puesto de Trabajo que desempeña:	
Nivel del Puesto de Trabajo:	
Antigüedad:	Titulación:
Derechos de inscripción: 25.000 pts.	
Forma de pago:	- Giro Postal nº                      Fecha:
	- Cheque nominativo-Banco:              Fecha:
	Núm.:                                      Fecha:

El que suscribe solicita de V.E. que se le admita a los "CURSOS" arriba señalados.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ 1.990  
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial                                      G R A N A D A

**CONSEJERIA DE SALUD**

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar. (Res. 83/90).

El sacrificio de cerdos para consumo exclusivamente familiar, es una práctica extendida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tal actividad se configura como una excepción al régimen general regulado por el Real Decreto 3263/1.976, de 26 de Noviembre, (B.O.E. de 4 de Febrero de 1.977), según lo previsto en su artículo 10, y ello hace necesario proceder a la determinación de las condiciones y requisitos para el sacrificio de aquellos animales, de tal forma que quede garantizado en todo caso, el adecuado control sanitario.

En consecuencia, esta Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, ha tenido a bien

**R E S O L V E R**

PRIMERO.- Se autoriza la realización de las campañas de sacrificio de cerdos para consumo familiar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se desarrollarán en el periodo comprendido entre el primer día de Noviembre de cada año y el último de Febrero del año siguiente.

SEGUNDO.- 1) Cada campaña será autorizada, en cada provincia, por la Gerencia correspondiente del Servicio Andaluz de Salud, a solicitud de los alcaldes de los respectivos Municipios, debiendo contar con informe favorable del Distrito de Atención Primaria de Salud que corresponda.

2) En las solicitudes de autorización deberán figurar, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Justificación de la necesidad de la campaña.
- b) Organización de la misma, calendario y forma en que se va a desarrollar.
- c) Recursos personales y materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindible disponer entre estos últimos, de un triquinoscopio.

3) La Gerencia Provincial resolverá en el plazo de 72 horas, comunicando telegráficamente al Municipio la autorización de la Campaña y, en su caso, propondrá las modificaciones que, sobre la petición municipal, estime oportunas para su realización.

TERCERO.- Corresponderá a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos términos municipales, la responsabilidad del desarrollo de la campaña, autorizando cada sacrificio en el marco de la autorización concedida por la Gerencia Provincial del S.A.S.

CUARTO.- En aquellos municipios o agrupaciones de los mismos que dispongan de matadero, los cerdos serán sacrificados en dicha instalación. En otro caso, se autorizará por el Ayuntamiento el sacrificio en los domicilios particulares, poniéndose, en tal supuesto, a disposición

del Veterinario un local de inspección acondicionado para la realización del examen micrográfico.

QUINTO.- En todo caso, será de obligado cumplimiento lo preceptuado en el Real Decreto 2363/1.976, de 26 de Noviembre, en cuanto sea de aplicación a la materia objeto de la presente Resolución, así como el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

SEXTO.- Los veterinarios tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- 1) Asesorar al Alcalde sobre organización y desarrollo de la Campaña.
- 2) Reconocimiento de los cerdos vivos destinados al sacrificio.
- 3) Inspección de la canal y de las vísceras.
- 4) Toma de muestras y análisis micrográficos.
- 5) Comprobación de que los decomisos parciales o totales, que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado, son destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades tanto zoonóticas como epizooticas.

Asimismo, deberán remitir informe sobre las incidencias epizooticas, del cual se dará traslado a la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de Agricultura que corresponda.

SEPTIMO.- 1) Los propietarios de cerdos que deseen realizar sacrificio para consumo familiar, solicitarán con 72 horas de antelación, en la Secretaría del Ayuntamiento, la correspondiente autorización del Alcalde o persona en quien delegue legalmente.

2) Cada familia sólo podrá sacrificar el número de cerdos necesarios para satisfacer sus propias necesidades de consumo y, en todos los casos, el citado número deberá ser autorizado por el Alcalde o persona en quien delegue, según modelo que se establecerá al efecto.

OCTAVO.- 1) Los productos obtenidos de los animales sacrificados conforme a lo previsto en la presente Resolución, se destinarán exclusivamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, ya sean frescos, cocidos o curados.

2) Asimismo, queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despique, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados), al abastecimiento de carnicerías, industrias cárnicas u otros establecimientos de venta directa o indirecta al público, aún cuando de los mismos fuese titular algunos de los miembros de la familia que realice el sacrificio de cerdos, conforme a las previsiones de la presente Resolución.

3) A los efectos anteriores, los veterinarios no expedirán documento alguno que ampare la circulación y venta de dichos productos.

NOVENO.- 1) Concluida la campaña, y en la primera quincena del mes de Marzo, los veterinarios de las Zonas Básicas de Salud remitirán a los respectivos Distritos un resumen de las incidencias y desarrollo de la misma.

2) Por las Gerencias Provinciales se enviarán a la Dirección General de Atención Sanitaria, en el mes de Abril, un resumen del desarrollo de la Campaña en la provincia respectiva, señalándose: municipios donde se ha realizado, número de cerdos sacrificados en cada municipio, con determinación de los que fueron en mataderos y en domicilios particulares, decomisos totales y parciales habidos, y sus causas.

DECIMO.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, cometidas tanto por particulares como por industrias, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Real Decreto 1.945/1.983, de 22 de Junio.

UNDECIMO.-1) Cuando la costumbre o condiciones climáticas de alguna provincia, o de comarcas concretas de la misma, aconseje realizar esta Campaña fuera de las fechas establecidas en la presente Resolución, la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Gerencia del S.A.S., que autorizará, en su caso, aquellas modificaciones que se consideren precisas.

2) Por las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre constitución de la Comisión de Control y Seguimiento del Registro de pacientes en tratamiento sustitutivo por métodos de diálisis y trasplante renal. (Res. 84/90).

Lo Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 22 de octubre de 1985 (BOJA núm. 104, de 5 de noviembre), creó el Registro de pacientes afectados de Insuficiencia Renal Crónica, sometidos a tratamiento sustitutivo por métodos de Diálisis y Trasplante, describiéndolo o la Dirección General de Atención Hospitalaria y Especialidades Médicas.

En desarrollo de lo mismo y por el mejor funcionamiento del Registro es necesario crear la Comisión de Control y Seguimiento, por ello y en virtud de las facultades que me han sido conferidas

#### RESUELVO :

Primero. Se constituye la Comisión de Control y Seguimiento del Registro de pacientes en tratamiento sustitutivo por métodos de Diálisis y Trasplante renal.

Segundo. La comisión será presidida por el Director General de Atención Sanitaria o persona en quien delegue.

Serán miembros:

El Director de la Oficina de Información e Informática o persona en quien delegue.

El Director de la Secretaría de Cuidados Medios o persona en quien delegue.

El Coordinador de Trasplantes de la Comunidad Autónoma.

Un miembro de la Oficina de Información e Informática adscrito al programa.

Tres Médicos Nefrólogos designados por la Sociedad Científica Andaluza de Nefrología.

Un Médico Nefrólogo designado por la Dirección General de Asistencia Especializada de entre las Facultades con plaza en propiedad en los Servicios de Nefrología andaluzes.

Un representante de la Asociación de Enfermos renales más representativa.

Tercero. Como desarrollo del contenido del punto 3 del artículo 6º de la Orden de 22 de octubre de 1985 serán funciones de la Comisión:

a) Recabar, dirigir y analizar los datos solicitados a los Centros de la Comunidad Autónoma.

b) Facilitar el tratamiento de la información para la elaboración de los listos de espera y proponer las modificaciones pertinentes en el Registro para una mejor funcionalidad del mismo.

c) Elaborar y distribuir los infarques periódicos de los resultados.

d) Velar por la confidencialidad de los datos y autorizar la facilitación de los mismos a terceros.

e) Designar a los responsables hospitalarios del Registro, que actuarán como corresponsales del mismo.

f) Establecer las relaciones con otros Registros, tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma.

g) Designar a uno de sus miembros para representarles en la Comisión Técnica de Trasplantes.

h) Impulsar la investigación epidemiológica en el campo de la insuficiencia renal.

Cuarto. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a la percepción de dietas de trabajo y desplazamiento para asistir a las sesiones de trabajo de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes.

Sevilla, 21 de noviembre de 1990.- El Director-Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por lo que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato para alumnos que hoyan finalizado sus estudios de Bachillerato en el curso 1989/90, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 27 de octubre de 1988 (BOE del 4 de noviembre), por la que se establecen los requisitos y el procedimiento

para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, dispone en su artículo 11º que las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación podrán, convocar premios extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1989/90 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. 1. Podrán optar al premio extraordinario, aquellos alumnos que hoyan finalizado sus estudios de Bachillerato en el curso 1989/90, y cuya media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato sea igual o superior a 8,5 puntos.

2. La calificación medio se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, tanto comunes, como optativas, excepto las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

Suficiente, 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Tercero. En cada provincia podrá concederse un premio extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en 3º de Bachillerato Unificado Polivalente, en el curso 1989/90. En las provincias en que el número de alumnos matriculados fue inferior a 500 podrá concederse un premio extraordinario.

Cuarto. 1. Los alumnos que, reuniendo el requisito establecido en el apartado anterior, deseen optar al premio extraordinario, deberán inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico.

2. El plazo de inscripción de los alumnos que concurren a estos premios será de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los alumnos y los Secretarios de sus respectivos Centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como anexo a la presente convocatoria.

4. Finalizado el plazo de inscripción, los Secretarios de los Institutos de bachillerato remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia los modelos de inscripción que obren en su poder.

Quinto. Las pruebas se celebrarán el día 14 de diciembre de 1990, en los locales que habiliten al efecto las Delegaciones Provinciales, debiendo comunicarlo con la suficiente antelación a todos los Centros de Bachillerato de la provincia.

Sexto. 1. Las Tribunales encargados de efectuar las pruebas estarán constituidos por funcionarios que ejerzan la función inspectora y por profesores numerarios de Bachillerato, especialistas en las diversas materias que compongan la prueba. En cada provincia serán designadas por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

2. Actuará como Presidente el funcionario de mayor antigüedad que ejerza funciones inspectoras y, como Secretario del Tribunal, el Profesor numerario de menor categoría administrativa y, si son varios, el de menor antigüedad en el Cuerpo.

Séptimo. Los alumnos que obtengan premio extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Octavo. Antes de la celebración de las pruebas para la concesión de los premios extraordinarios, esta Dirección General dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo y nombrará a la Comisión de Inspectores encargada de la elaboración de los temos.

Novena. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1990.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.